



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 23 de enero de 2024

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 023-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 014-2024-DRSM-DRISI/ASJU, Informe N° 016-2024-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM-URH, Solicitud N° 11580-2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del director ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los recursos administrativos son los siguientes: a) Recurso de Reconsideración y Recursos de Apelación, así mismo se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...) 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, así mismo el, Artículo 219° del mismo cuerpo legal establece que: el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que el administrado, al no haber cumplido con sustentar con nueva prueba el presente recurso administrativo, no se admite a trámite, en consecuencia, el recurso de reconsideración deviene en improcedente;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 115880-2023, la administrada Doña Marcia Nely Escobar Castillo, identificada con DNI N° 29405718, médico cirujano, del Centro de Salud Pampa Inalámbrica de la Red Salud Ilo, interpone el Recurso de Reconsideración a la Resolución Ejecutiva Directoral N° 0262-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 15 de noviembre del 2023, indicando haber laborado mediante trabajo remoto adjuntando copia de la Resolución Administrativa N° 074-2020-DRSM-RSI-ADM-URH-AB, en la que se autoriza realizar el trabajo remoto a través de funciones que le asigne el jefe inmediato del Centro de Salud Pampa Inalámbrica, copia de la Carta N° 008-2020-GRSM-DESI-ADM/URH, que de acuerdo al Informe N° 192-2020-DRSM-RED ILO-CSPI/JEF, la Lic. Magaly Vera Herrera, en donde por ser jefe inmediato indica que la servidora se encuentra realizando trabajo remoto desde abril del 2020, realizando actividades de Tele orientación a Pacientes de Daños no Transmisibles (DNT), (...) en ese sentido, se autoriza y reconoce el trabajo remoto exclusivo desde el mes de abril del presente año hasta el término de la emergencia sanitaria con la finalidad de cuidar y velar por su salud, siendo nuestro único propósito. No Adjuntando ningún documento sustenta torio que acredite que las compensaciones económicas percibidas correspondan como contraprestación



por el servicio efectivamente realizado en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2020;

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que la administrada, no presenta nueva prueba alguna que sustente el recurso de reconsideración; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haber cumplido con sustentar con nueva prueba el presente recurso administrativo, no se admite a trámite; en consecuencia, el recurso de reconsideración deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Doña Marcia Nely Escobar Castillo, con DNI N° 29405718, contra la Resolución Ejecutiva Directoral N° 0262-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 15 de noviembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – Notificar la presente Resolución a la parte interesada y los Órganos correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTICULO 3°.** – Encargar al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



JLHCH/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachv/as.  
cc. Archivo  
Adm  
URH